

D. 26 de Mar  
1824.

Reasumiend  
tres Minist  
en uno gen

Simon Bolivar Libertador de Colombia, y encargado del poder dictatorial del Perú, etc.

Considerando la necesidad de una organizacion administrativa arreglada al actual estado de esta República, y mientras se amplia el territorio libre á consecuencia de los sucesos de la guerra ;

He venido en decretar, y decreto lo siguiente :

Art. 1. Los tres Ministerios de Estado que previene el art. 82 de la Constitucion, quedan reducidos á uno solo, que despachará el *Ministro, ó secretario general de los negocios de la Republica Peruana*, que se nombrare.

Art. 2. Este ministro, es el órgano de la suprema autoridad que ejerce el Libertador en todo aquello que no sea de urgente providencia expedible en los puntos en donde la campaña exigiere su presencia.

Art. 3. Siendo el objeto de esta disposicion reducir á un centro comun el despacho público, sin perjuicio de las providencias ejecutivas que indica el artículo anterior : las autoridades del Estado se comunicarán por dicho Ministerio en conformidad del artículo 2, dirigiéndose igualmente por su conducto las peticiones individuales.

Art. 4. Esta ciudad, capital de la República mientras se liberta de enemigos la de Lima, será reputada como la residencia del Gobierno Supremo, aunque el Libertador no estuviere en ella.

Art. 5. Residiendo en el Libertador el Supremo Poder de la República, emanarán de él unicamente todas las órdenes propias de esta investidura, quedando en su ejercicio las providencias que competan á las autoridades subalternas, conforme á las leyes, y á las declaraciones que demandare la salud pública.

Publiquese, y circúlese, é imprimase para noticia de todos en la *Gaceta* del Gobierno.

Dado, firmado de mi mano, y refrendado por el secretario general, en el cuartel general de Trujillo, á 26 de Marzo de 1824.

SIMON BOLIVAR.

Por S. E. — J. PEREZ.

Trujillo, Marzo 31 de 1824.

Cumplase, publíquese, y circúlese en el departamento de mi mando.

HERES. — JOSÉ SERRA